

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 032 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito con N° de Documento 9186324 y con N° de Expediente 5553513, mediante el cual las administradas Ross Mery Tume Iquira y Martha Calderon Ticona, interponen recurso de apelación en contra de las Resoluciones Directorales Nros. 617-661-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-RR. HH y el Informe Legal N° 15-2026-GRA/GRA/GR/OAL



CONSIDERANDO

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.



Que, dentro de este contexto al amparo de lo prescrito en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General en el Artículo 127.- Acumulación de solicitudes: literales 127.1. En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. 127.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.

Que, teniendo este marco legal precitado acumulamos los recursos impugnativos de las recurrentes Ross Mery Tume Iquira y Martha Calderon Ticona, interpone recurso de apelación en contra de las Resoluciones Directorales Nros. 617-661-2025-RSAPLAO/GRA-DIRECC-OA-RR.HH., que han declarado infundado sus solicitudes de cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 25981 incremento del 10% sobre su haber mensual (FONAVI);

Que, ante estos hechos este órgano superior jerárquico respetuoso del principio de legalidad, valora lo prescrito, en la Resolución de Sala Plena N° 02-2012-SERVIR/TSC, que tiene como asunto el plazo de prescripción de los derechos laborales regulados por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 17 de diciembre del 2012, por el cual en su fundamento N° 29 que desarrolla el cómputo del plazo de prescripción de cuatro años establecido en el artículo único de la ley 27321, la cual rige a partir del 23 de julio del año 2000; y se cuenta desde el día siguiente que se extingue la relación de trabajo, de conformidad con lo dispuesto expresamente en el mencionado artículo.

Que, del caso subanálisis se colige, que teniendo en consideración el marco legal precitado la pretensión de las administradas no ameritan mayor análisis, debiendo declararse infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM. Resolución de Sala Plena N° 02-2012-SERVIR/TSC, la Ley 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2024-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación Interpuesto por las administradas Ross Mery Tume Iquira y Martha Calderon Ticona, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los ~~veintuno~~... (21) Días del mes de..... ~~Enero~~..... del año... ~~2025~~.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.F. 033512

WSOP/MCC/JLOS.